

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. No. 11001400301620190096400

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la señora MARYBEL MORALES ZAPATA tercera incidentante, en contra del auto que data del 8 de febrero de 2021, a través del se rechazó de plano el incidente de oposición al secuestro.

II. FUNDAMENTOS DE LA CENSURA

Señala la recurrente que: *“No es de recibo que se fundamente el rechazo del incidente en el hecho que la diligencia se llevó a cabo en varios días, toda vez que la primera vez que asistieron al predio, la señora MARIBEL MORALES ZAPATA poseedora del bien inmueble NO SE ENCONTRABA EN LA CASA, únicamente le dejaron razón avisándole de la diligencia que se llevaría a cabo en otro día. Por lo que la identificación del predio se hizo por fuera de la vivienda, día que no podrá tenerse en cuenta toda vez que no fue atendida la diligencia por la poseedora del bien la señora MORALES ZAPATA. (...)”*

III. CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 C. G. Del P. Como esa es la aspiración de la recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De allí que si los recursos se hallan establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Sea lo primero precisar que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 596 del Código General del Proceso *“a las posiciones se les aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación la diligencia de entrega.*

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo 309 del Código General del Proceso contempla: *“Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso”.*

En el caso que nos ocupa encontramos que la diligencia de secuestro se inició el 6 de febrero de 2020; data en la que se identificó plenamente el inmueble objeto de la diligencia; sin embargo, la misma se suspendió, reanudándose hasta el 6 de marzo del mismo año, data en la que se hizo presente la señora MARIBEL MORALES ZAPATA aquí recurrente, quien manifestó oponerse a la diligencia de secuestro, oposición que en ese momento fue rechazada por extemporánea por el comisionado – Alcaldía Local de los Mártires.

Posteriormente, una vez más la señora MARIBEL MORALES ZAPATA interpuso incidente de oposición a la diligencia de secuestro, por lo que se le reitera que se encuentra precluída la oportunidad para presentar la oposición a la diligencia de secuestro, de conformidad con la norma antes citada, esto es numeral 4 del artículo 309 Ibídem.

En consecuencia, se ha de convalidar el proveído recurrido. De otro lado, en lo que respecta a la alzada, se observa que la providencia recurrida es susceptible de apelación, conforme lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 321 C.G. Del P., la cual, conforme el artículo 323 ejusdem, se concederá en el efecto devolutivo para ante los Señores Jueces Civiles Del Circuito de esta ciudad. No se deben pagar expensas para la reproducción del expediente comoquiera que está escaneado.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCOLUME la decisión emitida en proveído adiado 8 de febrero de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto DEVOLUTIVO interpuesto como subsidiario, para ante los Señores Jueces Civiles Del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae4c95d6f64141a40109d4c1c52f364edabe4413f5eeac89a0456f65333041e8

Documento generado en 02/03/2021 07:46:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**